

4620



Escritura de sociedad regular colectiva, para el comercio de libros, que otorgan Don Luis, Doña Maria, Don Esteban y Don Estanislao Sacur de Juberá, y Don Casto de Miquel y Viguri.

En 3 de
Diciembre
de
1889.

Número setecientos cuarenta.

En la villa de Madrid, a treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Nota. Ante mí, Don Esteban Samaniego, Notario del Ilustre Colegio de esta corte, veintidos de la misma, y testigos en la sociedad que se dice, comparecen: Don Luis Sacur de Juberá y Fernández, de veintidos años, soltero, del expediente primero copia, en un pliego.

go, clas primer mero, con domicilio en
ra, número seis- la calle de Campromanes,
mil ochocientos número diez, en año según
sesenta y nueve, do, con cédula personal de
y ocho de la clase, expedida en
diez y nueve, septa clase, expedida en
dos millones seis- tres de agosto último, nú-
cientos tres mil mero sesenta y nueve.
ciento ochenta y uno al ochenta
y siete, y ciento

cinuenta y tres; doy fe. =
Doña María Saenz de
Jubera y Fernández, de veinti
nueve años, ocupación sus
labores, casada, por lo cual

la acompaña en esposo don
Luis de Surorena y Fernan-

der, de veinticuatro años, ho-
gado, que viven en la calle
de Orfila, número cuatro,

en año primero; provis-
tos de sus cédulas personales
de un decimo clase, nú-
meros dos mil setecientos cin-

co y cuatrocientos noventa y
ocho, respectivamente, del
actual año económico.
Don Agustín Saenz de

Samaniego

So cert. n.º 171 al
Otra: En diecinueve de
Diciembre de mil nove-
cientos cuarenta y dos, ex-
pedi copia a instancia de
D. Pedro de Anzarona
y Saenz de Jubera como
Gerente de la "Exhibición
Saenz de Jubera, S. L." en
mi pliego base 6.º serie
A. n.º 367.803 y 7 de la
8.º serie A. números del
5.958.611 al 5.958.616
ambos inclusive, y
5.649.071. Doy fe.

J. Saenz



4624

Jubera y Fernández, de vein-
 tidos años, soltero, Eugenie-
 ro de Caminos, domicilia-
 do en la calle de Campoma-
 nes, número diez, cuarto se-
 gundo, con cédula de un dé-
 cima base, vigente, número
 dos mil setecientos cincuenta y uno.

Concurran por derecho pro-
 pio y además el Don Luis
 Sacur de Jubera en concep-
 to de tutor de su hermano
 Don Agustín, comparecien-
 te aquí en tercer lugar, y en
 el de su otro hermano Don
 Antonio Sacur de Jubera
 y Fernández, de veinte años
 de edad, soltero, estudiante,
 que habita en su compañía,
 para lo cual está autoriza-
 do competentemente por el
 Consejo de familia, conforme
 previene el artículo doscien-
 tos sesenta y nueve del Codi-
 go.

go Civil vigente, según lo acredita con una certificación del acta levantada por dicho Consejo, que para este efecto me exhibe y uno a la presente matriz, que servirá de comprobante, insertándose en sus copias y traslados. —

Y Don Castro de Miguel y Viquei, de cuarenta y un años, viudo, Profesor de Ciencias, que vive en la plaza del Progreso, número doce, cuarto principal, con cédula de novena clase, número diecinueve noventa y cinco, quien comparece como padre y legítimo representante de los menores Doña María y Doña Clara de Miguel y Saenz de Jubera, de diez y seis y doce años respectivamente, que se hallan bajo su patria potestad, y que en conceps-



4625

to de guardador de las mismas, para poder continuar a su nombre el comercio que el causante de aquellas venia ejerciendo, segun se manifestara, tiene autorizacion por el articulo quinto del Código de Comercio.

Todos los comparecientes son vecinos de esta capital y aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, teniendo capacidad legal, a mi juicio, para formalizar la presente escritura de sociedad mercantil, para la cual, entre la Doña Maria Saenz de Tuberas y su esposo Don Luis de Tuberas ha precedido la

85888A.VI
venia y licencia marital exigida en derecho, que de haber sido pedida, concedida y aceptada yo el Notario doy fe; y en su virtud todos de mutuo acuerdo, libre y espontáneamente manifiestan: _____

Primero.- Que Don Agustín Saenz de Juberá y Sumbresas, padre de Don Luis, Doña María, Don Agustín y Don Antonio Saenz de Juberá y Fernández, y abuelo de Doña María y Doña Clara de Uguet y Saenz de Juberá, se hallaba establecido en esta corte con el fin de editar obras literarias, comprar y vender libros y realizar otras operaciones propias de esta clase de comercio, y habiendo fallecido en la misma el día tres



4626

de Junio del corriente
año, les dejó en su testa-
mento recomendada la
mayor armonía entre ellos,
aconsejándoles, en bien de
sus intereses, no liquida-
ren el negocio industrial
a' que venía dedicándose
y que tanto trabajo le ha-
bía costado hasta llegar a
obtener el crédito de que dis-
frutaba, antes al contrario,
les encargaba establecieren
sociedad bajo la razón de
"Saenz de Tubera, Hermanos,"
con las condiciones equita-
tivas que les parecieran, a
fin de que, conservando el
capital y el nombre que la
casa representaba, obtuvie-
ran los beneficios que la
misma había de reportarles.
Segundo. - Que sus hijos, si-
guiendo el consejo de aquél

3.
y respetando siempre su
memoria y como convenien-
cia también á sus intereses,
practicaron el día tres de
Junio, en que ocurrió el fa-
llecimiento de su citado Se-
ñor padre, un balance ge-
neral del estado en que se
hallaba la casa comercial,
y bajo el resultado que en
el mismo aparece han se-
guido sus causantes el co-
mercio en la misma for-
ma que lo llevaba, hacien-
do operaciones en socie-
dad particular, cuyos bene-
ficios alcanzan á todos ellos;
y deseando hoy formaliz-
ar de una manera legal
la asociación, en conformi-
dad á las prescripciones
del Código de Comercio,
lo llevan á efecto por
medio de la presente



4627

escritura, que otorgan bajo las siguientes =

Cláusulas:

Primera. - Don Luis, Doña María, Don Agustín y Don Antonio Sacur de Tubera y Ferrándiz, en su propia representación y Don Casto de Miquel y Figuer, en la de sus hijas Doña María y Doña Clara de Miquel y Sacur de Tubera, ambas menores de edad, forman y constituyen sociedad regular colectiva, con el fin de editar libros, comprarlos y venderlos, así como la propiedad de los mismos, ya por cuenta propia, ya en comisión, administrar los negocios de que les convenga

encargarse, y todas las operaciones sean objeto de esta clase de comercio. —

Segunda. - El domicilio de la sociedad será esta corte, con establecimiento actualmente en la calle de Campomanes, número diez, cuarto bajo de la izquierda, como centro de todas las operaciones, y en otros puntos de esta capital almacenes dedicados únicamente a contener en ellos los libros que no tienen cabida en el almacén central de la citada calle de Campomanes.

Tercera. - El capital social consiste en seiscientas setenta y un mil ochenta y cuatro pesetas, cincuenta céntimos, distribuidos en esta forma: quinientas veinticinco mil, en el valor del alma

ción y existencia de libros. —

Ciento cuarenta y tres mil
cuatrocientas cuarenta y
una pesetas, cincuenta y
siete céntimos, como saldos de cuen-
tas corrientes en favor de la
casa. —

Y dos mil seiscientos cua-
renta y tres, en propiedad de
de obras literarias. —

Este capital es aportado en-
tre los socios, en la propor-
ción siguiente: —

Cuatro quintas partes, por
Don Luis, Doña María,
Don Estanislao y Don Estanislao
Saeur de Jubera y Fernández,
respectivamente cada uno.

Y la otra quinta parte, por
Doña María y Doña Clara
de Itiquel y Saeur de Jubera,
por mitad cada una. —

Quinta. — La razón y firma de
la Sociedad será la de "Saeur

de Tubera, Hermanos." _____

Quinta. - La dirección, administración y gestión de la Sociedad y el uso de la firma social, estarán exclusivamente a cargo del hermano mayor Don Luis Sacre de Tubera y Fernández, pudiendo, por consiguiente, verificar toda clase de compras y ventas, representar la Sociedad en cuantos asuntos, actos y contratos la ocurran, otorgar escrituras, conferir poderes, girar, aceptar, pagar y protestar letras, nombrar el personal que se necesite para la marcha de la Sociedad, asignarle sueldo y hacer todo lo que sea objeto de los negocios de la misma. _____

Septa. - El término que se fija para duración de la Socie

4
Cuatro mil seiscientos veinte y nueve.

1889
N. 4.689.330



4629

dad es de once años, seis me-
ses y veintisiete días, a' con-
tar desde el tres de Junio del
corriente año, que finalizará
el treinta y uno de Diciem-
bre de mil novecientos.

Septima. - Se llevarán libros
de contabilidad en legal for-
ma, donde se vayan hacien-
do los asientos referentes a
los asuntos de la compañía.

Octava. - Todos los años, el ha-
cer el cierre general de cuentas
de treinta y uno de Diciembre,
la gerencia presentará un
balance general minucioso
del estado y marcha de la
casa, el cual examinarán
los socios y harán en su
observaciones cream con

venientes _____

Novena. Ninguno de los socios podrá dedicarse particularmente a asuntos de aquellos a que está destinada la sociedad, así como tampoco establecerse con el mismo objeto mientras ésta subsista; pues cuantos negocios se realicen, serán hechos por cuenta de la sociedad.

Décima. Todos los socios tienen derecho a examinar el estado de caja y de la contabilidad y hacer con arreglo a los pactos consignados en esta escritura o las disposiciones legales, las observaciones o reclamaciones que creyeran convenientes al interés de todos. _____

Undécima. Los socios podrán retirar, para sus atencio-



4630

nes particulares, una cantidad mensual hasta ciento cincuenta pesetas, según la participación que cada uno represente en la Sociedad.

Doceésima. — En absoluto se obligan los socios a no pretender cantidad alguna más que la que les corresponda para sus gastos particulares, según el artículo anterior, ni con intereses, ni sin ellos, ni el gerente ni los socios podrán distraer fondos de la Sociedad para otros objetos que no sean de aquellos á que la Sociedad se dedica.

Decimatercia. — Se abrirá, en los libros de contabilidad de la casa, una cuenta corriente para cada uno de los socios, donde se irán anotando las cantidades que

cada uno de ellos vaya retirando para sus gastos, según el artículo undécimo, y de otras cantidades darán el correspondiente recibo. —

Décimacuarto. — El socio Don Luis Saenz de Jubera, que, según lo estipulado en la cláusula quinta, ha de llevar la firma, dirección y administración de la Sociedad, además de los derechos que le correspondan como a los otros socios, disfrutará de un sueldo anual de siete mil quinientas pesetas, las cuales podrá retirar por mensualidades, y de un dos por ciento de los beneficios líquidos que se obtengan por la casa, todo ello en remuneración a los servicios y trabajos inherentes al cargo que le queda confiado.



4631

4631

En casos de enfermedad, ausencia o por cualquier otro motivo, podrá autorizar legalmente a un socio para que le represente y lleve la firma social, y si ninguno de ellos estuviera en disposición de llevar dicha representación, se reunirán los socios y acordarán por mayoría autorizar, para tal objeto, a una persona extranjera.

Décimaquinta. - Una vez hecho el balance acordado en la condición octava, y después de rebajados el capital, los debitos que tenga la casa y mantas partidas sean objeto de dis-

18808047

minucion de beneficencia, las utilidades que resultaren en caja en dinero efectivo, acordaran los socios, oido el parecer del gerente, si han de ser aumentadas al capital, para el desarrollo de los negocios de la sociedad, o si se han de repartir entre los asociados con arreglo al haber o participacion que cada uno en ella representa. _____

Decimasepta. - Las utilidades o pérdidas, si las hubiere, se distribuirán en la siguiente forma: _____

Una quinta parte, para Don Luis Sacor de Juberá y Fernández. _____

Otra quinta parte, para Doña Maria Sacor de Juberá y Fernández. _____

Otra quinta parte, para _____

4632

ra Don Agustín Sacur de
Tubera y Fernández.

Otra quinta parte, para
Don Antonio Sacur de Tu-
bera y Fernández.

Otra quinta parte, por
mitad entre Doña María
y Doña Clara de Itiquel y
Sacur de Tubera.

Decimaseptima. - Si falleriere
alguno de los socios, segui-
rá la sociedad funcionando
todo el tiempo por que
se halla constituida, sin
que sea causa de disolución,
ni de modificación en nin-
guna de las cláusulas de es-
te contrato, llevando la re-
presentación del fallecido
quien le suceda en sus de-
rechos. Si el que fallece es-
tuviera varios sucesores, de-
signarán estos una sola per-
sona que lleve su repre-

sentación en la sociedad,
Si el fallecido fuere Don Luis
Lacort de Tubera, los demás
socios designarán el que de
ellos ha de llevar la geren-
cia, y en este caso solamente
podrán acordar por mayo-
ría de votos, la modificación
de los artículos de este con-
trato que juzguen conve-
nientes.

Décimo octava. - Si alguno de los
socios se incapacitare, per-
derá el derecho á tomar par-
te en las decisiones de la so-
ciedad; pero si las funciones
del incapacitado no fue-
sen las de gestor de la com-
pañía, seguirá representan-
do su participación otro
socio autorizado legalmente,
por todo el tiempo de dura-
ción de la sociedad.

Si el incapacitado lo fue



N. 4.686.649



4633

ra el gestor o director de la sociedad, quedará la sociedad sujeta a disolución, como causa legal.

Decimanoventa. - Durante el tiempo que la sociedad funciona, los socios adquieren el compromiso solemne y formal de no separarse; pero si alguno lo hiciere por cualquier causa, abonará de su participación, en dinero metálico, los gastos de balances, escrituras y cuantos lleve consigo la separación y liquidación de la parte a él correspondiente, y todo lo que constituya su participación, la retirará en libros, efectos, créditos y metálicos, en justa proporción

al haber que represente. —
Vigésima. — Ninguno de los so-
cios podrá, en manera al-
guna, vender ~~el~~ todo ni
parte de su participación
en la sociedad, ni traspas-
sar sus derechos a persona
ajena a la compañía, y, por
consecuencia, ésta no ad-
mitirá ni reconocerá tra-
to alguno que contrarie
esta cláusula, y enalguier
perjuicio que se causare por
algún socio si faltare a lo
en ella convenido, además
de ser nulo lo que hiciere,
se imputará y gravará al
haber que en la sociedad re-
presente. —

Vigésima primera. — Cualquiera du-
da, cuestión o diferencia
que entre los socios se sus-
citare en el transcurso de
la sociedad o en su liqui-

4634



dación, se dirimirá por
 dos amigables componedores
 y tercero caso de discordia,
 comprometiéndose y obli-
 gándose desde ahora los so-
 cios a pasar por lo que
 aquellos acuerden, renuncia-
 do a todo derecho para re-
 clamar judicialmente.

El nombramiento de los ami-
 gables componedores, se hará
 designando cada socio una
 persona, y los dos que tengan
 mayoría de votos, serán de-
 signados, suediendo lo mi-
 smo para el tercero, caso de
 discordia.

Si a los ocho días de requi-
 rido un socio para desig-
 nar el amigable comprome-
 dor, no lo verificare, esta-
 rá y pasará por lo que acuer-
 den los demás.

Para la votación y pa-

ra en estos casos hayande
utilizarse en la compañía,
se tendrá en cuenta que ca-
da voto ha de estar repre-
sentado por una quinta
parte de participación
en la sociedad, es decir, que
aquellas participaciones
que ya de por sí son de
mitad ó a las que pueda
dar lugar el fallecimien-
to de cualquiera de los so-
cios, será requisito indis-
pensable remitir ó llevar la
representación de una quin-
ta parte para que su opi-
nion valga un voto.

Vigésima segunda. — La disolución
de la sociedad podrá veri-
ficarse por las causas
siguientes: —

1.^a Por acuerdo unáni-
me de los socios. —

2.^a Por la pérdida de las



4638

tres cuartas partes del ca-
pital.

3ª Por haber termina-
do el tiempo señalado pa-
ra su duración.

Vigésimatercera. - Disuelta la
sociedad por cualquiera
de las causas antes expre-
sadas, se practicará un
inventario y justiprecio
á corte y costas de todas
las existencias, efectos y ve-
ditos, deduciéndose las
deudas y obligaciones que
existan en contra.

Al efecto, se reunirán los
socios ó sus representa-
tes, quienes designarán
la persona ó personas
que se encarguen, en cali-

dad de liquidadores, de recibir los créditos de la compañía, de extinguir las obligaciones contraídas de antemano, según vayan venciendo, y de realizar las operaciones pendientes.

Cada socio retirará su participación en existencias, según apareca en el balance, conforme al haber que represente, a no ser que todos los socios acuerden otra forma de liquidar, que no cause perjuicio a ninguno de ellos.

Con dichas cláusulas, que son las únicas, por que se regirá la sociedad "Sociedad de Juba, Hermanos," queda hecha y firmada la presente escritura, la cual se obliga a observar y cumplir las

4836



partes contratantes, sometiéndose
doce, para todas las cuestiones
que de ella dimanare, a la
decisión de los amigables
componedores y jurisdicción
ordinaria de esta corte. —

— Advertencia legal. —

Yo, el Notario, advertido a los
interesados que dentro del tér-
mino de treinta días, siguientes
a hoy, han de presentar
la copia de esta escritura
en la oficina liquidadora
del impuesto, con el fin de
satisfacer a la Hacienda
Pública los derechos que
devengue, y de no hacerlo,
incorrerán en las multas,
que señala la Ley, y des-
pués de verificado el pa-
go, se presentará en el
Registro Mercantil de
esta provincia para
su inscripción, con for-

me esta prevenido en el artículo diez y siete del Código de Comercio.

Si lo dijera y otorga, firmando con los testigos Don Macario Yarraguirre y Fernández y Don Luis Camacho y Botella, de esta verindad, sin impedimento para ello.

Procedo a la lectura de este documento, por renunciar a hacerlo los concurrentes previa instanciación de su derecho, y de todo lo contenido, como se conoce a los otorgantes, de su verindad y profesión, doy fe.

Luis S. de Subera

Agustín de Subera

C. de Miguel y Viguri

Maria S. de Subera

Macario Yarraguirre

(sin de su verindad)

Luis Camacho

Ante mí
4
80
80
Ante mí
Luis Camacho

Dros. 67 a ptas. 10 cent. n.º 2 al



4637.

Acta del Consejo de familia por virtud del fallecimiento de D^{no} Agustín Saenz de Tubera

En la Villa de Madrid a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, convocados por el Sr. D^{no} Ildefonso Saenz Tubera Presidente del Consejo de familia constituido ante la presencia judicial con fecha 25 de Junio p^{do}. por los S^{res} D^{no} Ricardo Saenz Tubera, D^{no} Francisco, D^{no} Luis y D^{no} Saturnino Calleja y Fernandez y presentes todos, se dio lectura de la acta de nombramiento de Presidente del Consejo y del de Protutor, siendo aprobada por unanimidad.

El Sr. Presidente espuso, que su difunto hermano Don Agustín Saenz de Tubera dedicado al comercio de libros, había ordenado en su disposición testamentaria f^{ha} 2 de Abril último el que sus hijos habían de continuar ejerciendo la misma industria y comercio de libros, con estricta sujeción a lo en ella consignado = Que nombrado por el finado a su hijo mayor Don Luis Saenz Tubera, tutor de sus dos hermanos menores D^{no} Agustín y D^{no} Antonio, fue ratificado y confirmado por el Consejo de familia en el referido cargo, el que se inscribió y se tomó razón en el Libro de registro de tutelas del Juzgado de 1^a instancia del distrito del Centro = Que en el deber el Consejo de familia de acatar la voluntad del finado D^{no} Agustín Saenz Tubera, ha considerado del mayor interés

para los dos menores, el que sus nombres figuren en la escritura de Sociedad que ha de formarse para continuar la industria y comercio a que su difunto Padre se habia dedicado; Mas como para llevarlo a efecto al Tutor D. Luis Saenz de Jubera le sea necesaria la autorizacion del Consejo de familia segun preciene el articulo 269. del nuevoCodigo civil, propia a sus parientes, vocales del mismo Consejo, se otorgare al referido Tutor, la autorizacion necesaria, para q. sus dos hermanos menores formen parte de la Sociedad q. ha de constituirse segun asi lo dispuso su Sr. Padre.

Perfectamente conformes todos los Vocales del Consejo de familia con lo propuesto por el Sr. Presidente acordaron por unanimidad, dejar consignada en acta la autorizacion que desde luego concedian al Tutor D. Luis Saenz de Jubera, amplia y bastante, para que representando los derechos de sus dos hermanos menores, incluya sus nombres en las escrituras y documentos que sean necesarios al fin ya indicado, para que sea cumplida la voluntad de su difunto Padre; y lo firman de mutua conformidad.

Por imposibilidad firma
del Sr. Presidente

Ricardo Saenz de Jubera

Ricardo Saenz de Jubera

Luis Calleja

Francisco Calleja